



CUT: 35374-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0470-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 35374-2022**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 04.03.2022, Graciela Naupay Peña, con DNI N° 22490535, en calidad de presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Alfonso Ugarte, solicita ante la AAA Huallaga, acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan

Rondos”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de Informe N° 0030-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 13.04.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, de su evaluación plantea las siguientes observaciones:

- **Observación 1:** No está claro el procedimiento petitionado.

La petición de la solicitud está referida a la acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, la petición no está clara, toda vez que en el numeral 2.4 del ítem 2 “Evaluación Hidrológica”, señala “Teniendo en cuenta la captación y la línea de conducción hacia el reservorio es el mismo, ... **La acción propuesta es la construcción y mejoramiento de infraestructura de captación, conducción y distribución, que también conllevará la realización de obras de arte**”, como se podrá ver no se define bien si el procedimiento es de Acreditación de Disponibilidad Hídrica o Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (mejoramiento, ya que cuenta con licencia).

Recomendación: Definir correctamente el procedimiento, una vez definido presentar el formato correspondiente de ser Acreditación de Disponibilidad Hídrica Formato-Anexo 07 y de ser Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Formato-Anexo 12, de corresponder la acreditación hacer las correcciones correspondientes ya que no se trata de una ejecución de obras.

- **Observación 2:** Existe un derecho de agua.

La unidad operativa cuenta ya con un derecho de uso de agua, que se otorgó el 2018, con un volumen anual de 6 767,46 m³, que se otorgó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Asentamiento Humano Alfonso Ugarte – Las Moras, sin embargo, la petición de acreditación de disponibilidad hídrica (por definir) se hace a nombre del Comité Alfonso Ugarte Parte Alta Las Moras Huánuco, existiendo una incongruencia en la petición de acreditación para abastecer al Asentamiento Humano Alfonso Ugarte – las Moras, el cual ya cuenta con derecho, por lo que se hablaría de una autorización de ejecución de obras conforme se ha acotado en el literal "a" del 3.2 y de la observación 1.

Por otro lado, también esta lo de la denominación de la peticionante respecto del procedimiento que se petitiona dado que, existiendo un derecho de uso de agua para la misma unidad operativa, esta se otorgó a una JASS.

Recomendación: Aclarar y definir si el derecho otorgado es de la unidad operativa señalada y definir el nombre de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento. Definida el procedimiento, lo del derecho otorgado y de la organización, de mantenerse la solicitud de acreditación, levantara las siguientes observaciones a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica:

- **Observación 3:** No existe una congruencia entre las fuentes de agua que se peticionan y la fuente de agua donde se otorgó el derecho, más aún no señala la ubicación hidrográfica, geográfica, política y administrativa de los puntos de captación y del lugar donde se va a desarrollar la actividad.

Al respecto, la solicitud señala de tres fuentes de agua y la R.D. señala una fuente de agua, por lo que no existe una congruencia entre lo solicitado y lo otorgado, pero aun que no señala las ubicaciones en coordenadas UTM Datum WGS84 de las fuentes hídricas.

Recomendación: Definir las fuentes de agua y su ubicación correspondiente.

- **Observación 4:** No presenta su Oferta Hídrica de las fuentes que se propone.

Considera como oferta de agua el volumen de su demanda que le fue otorgada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Asentamiento Humano Alfonso Ugarte - Las Moras, del Manantial Jatun Puquio-Dique-Nauyan Rondos por un volumen anual de 6 647,46 m³.

Siendo la propuesta de tres manantiales: “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan Rondos”, no presenta la oferta hídrica de cada manantial.

Recomendación: Presentar la Oferta Hídrica de cada manantial, señalar el método de aforo, sustentar el método para determinar la distribución anual de caudales, (se sugiere asumir las consideraciones establecidas en la R.J. N° 251-2013-ANA – se adjunta).

▪ **Observación 5:** No presenta los cálculos para determinar el consumo máximo diario.

Presenta como demanda los volúmenes mensualizados otorgados en la R.D. N° 347-2018-ANA-AAA.HUALLAGA.

Recomendación: Presentar la demanda determinando el consumo máximo diario, teniendo en cuenta con lo establecido en el numeral 2.1 inciso a) del capítulo II de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural aprobado por R.M N°192-2018-VIVIENDA y la tasa de crecimiento según el censo poblacional del INEI del 2017.

▪ **Observación 6:** El balance hídrico presentado contiene inconsistencia con respecto a la data de las observaciones planteadas.

Recomendación: Presentar el Balance hídrico una vez corregida las observaciones antes señaladas, la que deberá presentar el balance hídrico de cada Fuente de agua de manera individualizada.

▪ Por lo que recomienda, disponer a la ALA Alto Huallaga notificar al administrado el presente informe a fin de que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se sirva subsanar las observaciones, señalada en el ítem 3.3 análisis del presente informe.

Que, con Carta N° 0259-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 04.05.2022, la ALA Alto Huallaga notifica a la administrada, las observaciones advertidas al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de las mismas.

Que, a través de Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 12.07.2022, el área técnica de la AAA Huallaga determina que:

- La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Comité Alfonso Ugarte, plantea mediante Formulario N° 001, la Solicitud ante la ALA Alto Huallaga, la aprobación de la acreditación hídrica superficial de los manantiales “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan Rondos”.
- La AAA Huallaga a través del área técnica, procede a evaluar el expediente de acreditación hídrica superficial de los manantiales “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan Rondos”, reflejado en el Informe N° 0030-2022-ANA-AAA.H/VETL, determinándose para tal efecto observaciones al expediente.
- La ALA Alto Huallaga procedió a la notificación a la Junta Administradora, recepcionado por su presidenta tal como consta en el cargo, a fin de que levante las observaciones dentro del plazo establecido.
- A pesar de haber sido notificado correctamente y vencido el plazo otorgado, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Comité Alfonso Ugarte, no ha cumplido con la presentación del levantamiento de observaciones ante la ALA Alto Huallaga.

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, la administrada ha solicitado acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan Rondos”.

- Que, en este contexto, se advierte que a través del Informe N° 0030-2022-ANA-AAA.H/VETL, se han planteado observaciones a la solicitud, las cuales han sido válidamente notificadas con Carta N° 0259-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 04.05.2022; ante ello se observa que desde la fecha de notificación, hasta la actualidad, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud, así mismo se advierte que ha transcurrido el tiempo en demasía, superando los treinta (30) días, señalados en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-AAA.H/JACL e Informe Legal N° 0053-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada por Graciela Naupay Peña, con DNI N° 22490535, en calidad de presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Alfonso Ugarte, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Jatun Puquio”, “Dique” y “Nauyan Rondos”; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Alfonso Ugarte, en su domicilio en Asentamiento Humano Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA